



RESOLUCION DIRECTORAL N° 623 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 02 SEP 2016

VISTO:

El expediente administrativo CUT N° 115628-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Pucallpa, organizado por la Empresa Plantaciones Ucayali S.A.C, con RUC N° 20393651386, sobre Delimitación de Faja Marginal de la margen Izquierda y derecha de la quebrada Zanja Seca y Boayo, ubicado en los distritos de Curimana y Nueva Requena, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 5° y 6° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituyen bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen; los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, así como las fajas marginales a que se refiere esta ley;

Que, según el artículo 74° de la precitada Ley; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, por su parte el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos. Asimismo, el artículo 115° del citado reglamento se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, con Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, de fecha 23.05.2011, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Faja Marginal en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales;

Que, mediante solicitud, de fecha 8.04.2016, la Empresa Plantaciones Ucayali S.A.C, presenta propuesta de expediente técnico sobre Delimitación de Faja Marginal de las quebradas Zanja Seca y Boayo, en ambas márgenes, en los tramos que cruzan los terrenos de su representada;

Que, con fecha 20.06.2016, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos; se observa la propuesta presentada instruye a la Administración Local de Agua Pucallpa, para que notifique al administrado las observaciones hechas al expediente a fin de ser subsanadas;

Que, mediante Notificación N° 067-2016-ANA-ALA-PUCALLPA, de fecha 23.06.2016 la Administración Local de Agua, Pucallpa notifica a la Empresa Plantaciones Ucayali S.A.C, para que en el plazo de diez (10) días hábiles absuelva las observaciones solicitada por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos.

Que, con Oficio N° 828-2016-ANA-AAA.IX-U/ALA-PUCALLPA, de fecha 12.07-2016, la Administración Local de Agua Pucallpa, remite el levantamiento de observaciones realizado por el administrado, que fueron realizadas por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 623 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Que, mediante el Informe Técnico N° 399-2016-AAA.IX-U/SDCPRH/JCGH, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, recomienda **Aprobar** la delimitación de la faja marginal de la quebrada Zanja Seca margen izquierda en un tramo de 4 318.07 m y en la margen derecha en un tramo de 4 312.68 m, considerando una faja marginal de 10 metros en cada margen. Para el caso de la quebrada Boayo, aprobar la delimitación de faja marginal margen izquierda en una longitud de 8257.02 m, y en la margen derecha una longitud de 8333.10 m, colindantes con el predio de la Empresa Plantaciones de Ucayali S.A.C;

Que, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica a avalado el expediente administrativo sobre Aprobación de Delimitación de Faja Marginal, presentado por la Empresa Plantaciones de Ucayali S.A.C, donde sea podido determinar que es factible aprobar lo solicitado por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Faja Marginal en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, según el Informe Legal N° 726-2016-ANA-AAA-IX-U/SDUJAJ-JGSB; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la delimitación de la faja marginal de la quebrada Zanja Seca margen izquierda en un tramo de 4 318.07 m y en la margen derecha en un tramo de 4 312.68 m, considerando una faja marginal de 10 metros en cada margen. Para el caso de la quebrada Boayo, aprobar la delimitación de faja marginal margen izquierda en una longitud de 8257.02 m, y en la margen derecha una longitud de 8333.10 m, colindantes con el predio de la Empresa Plantaciones de Ucayali S.A.C, ubicado en los distritos de Curimana y Nueva Requena, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, según datos técnicos que se presentan a continuación:

Datos Técnicos de la Faja Marginal Quebrada Zanja Seca

Margen Izquierda	
Ancho de Faja Marginal	10.00 m
Longitud Lindero Interior	4 307.63 m
Longitud Lindero Exterior	4 318.07 m
Perímetro	8 645.70 m
Área (m ²)	43 144.1341

Margen Derecha	
Ancho de Faja Marginal	10.00 m
Longitud Lindero Interior	4 319.11 m
Longitud Lindero Exterior	4 312.68 m
Perímetro	8 651.79 m
Área (m ²)	43 167.291

Coordenadas de Hitos a Monumentar de la Faja marginal

COORDENADAS PROPUESTAS DE FAJA MARGINAL QUEBRADA ZANJA SECA			
Progresiva del Tramo del Cauce Fluvial	Margen Derecha		
	Código Hito	mEste	mNorte
0+000	H1	493129.40	9081269.61
0+200	H2	493252.08	9081125.49
0+400	H3	493262.34	9080928.87
0+600	H4	493270.32	9080725.63
0+800	H5	493341.01	9080534.23
1+000	H6	493438.85	9080359.80
1+200	H7	493563.74	9080198.18
1+400	H8	493665.34	9080035.50



RESOLUCION DIRECTORAL N° 623 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

1+600	H9	493619.38	9079852.25
1+800	H10	493468.45	9079733.29
2+000	H11	493362.86	9079546.97
2+200	H12	493416.36	9079340.96
2+400	H13	493615.76	9079325.89
2+600	H14	493736.95	9079166.83
2+800	H15	493837.60	9079003.44
3+000	H16	493890.37	9078805.46
3+200	H17	494054.01	9078725.74
3+400	H18	494157.67	9078557.41
3+600	H19	494329.01	9078454.56
3+800	H20	494451.36	9078296.40
3+994.2598	H21	494527.36	9078124.45
Margen Izquierda			
Progresiva del Tramo del Cauce Fluvial	Margen Izquierda		
	Código Hito	mEste	mNorte
0+000	H1	493146.49	9081294.26
0+200	H2	493281.36	9081132.33
0+400	H3	493292.34	9080928.92
0+600	H4	493299.54	9080732.45
0+800	H5	493367.35	9080548.59
1+000	H6	493465.19	9080374.16
1+200	H7	493585.00	9080219.35
1+400	H8	493694.57	9080042.32
1+600	H9	493645.33	9079837.07
1+800	H10	493483.15	9079707.10
2+000	H11	493396.65	9079544.11
2+200	H12	493438.15	9079362.66
2+400	H13	493637.10	9079347.99
2+600	H14	493758.51	9079188.31
2+800	H15	493866.79	9079010.60
3+000	H16	493830.42	9078830.09
3+200	H17	494107.01	9078764.79
3+400	H18	494179.08	9078578.72
3+600	H19	494351.34	9078476.78
3+800	H20	494473.56	9078318.51
3+994.2598	H21	494556.22	9078135.65



QUEBRADA BOAYO

Dimensiones Faja Marginal Margen Izquierda	
Ancho de Faja Marginal	4.50 m
Longitud Lindero Interior	8303.05 m
Longitud Lindero Exterior	8257.02 m
Perímetro	16569.06 m
Área (m2)	37269.2475

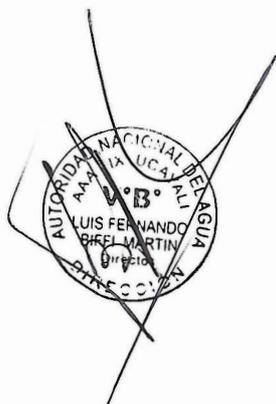
Margen Derecha	
Ancho de Faja Marginal	4.50 m
Longitud Lindero Interior	8314.31 m
Longitud Lindero Exterior	8333.10 m
Perímetro	16661.91 m
Área (m2)	37473.63 m2

Coordenadas de Hitos a Monumentar de la Faja marginal

COORDENADAS PROPUESTAS DE FAJA MARGINAL QUEBRADA BOAYO			
Progresiva del Tramo del Cauce Fluvial	Margen Derecha		
	Código Hito	mEste	mNorte
0+000	H1	490833.52	9086558.35
0+200	H2	490972.92	9086415.90
0+400	H3	491006.59	9086217.62

RESOLUCION DIRECTORAL N° 6 2 3 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

0+600	H4	491099.97	9086041.19
0+800	H5	491215.76	9085879.33
1+000	H6	491339.14	9085722.90
1+200	H7	491517.78	9085812.83
1+400	H8	491713.82	9085774.58
1+600	H9	491886.30	9085672.90
1+800	H10	491999.03	9085507.70
2+000	H11	492167.95	9085398.40
2+200	H12	492365.99	9085389.25
2+400	H13	492566.98	9085396.10
2+600	H14	492752.85	9085321.73
2+800	H15	492932.88	9085236.44
3+000	H16	493126.95	9085185.52
3+200	H17	493260.72	9085035.20
3+400	H18	493452.69	9084979.97
3+600	H19	493626.32	9084883.58
3+800	H20	493824.93	9084901.51
4+000	H21	493944.35	9084739.00
4+200	H22	494105.97	9084624.68
4+400	H23	494300.63	9084574.62
4+600	H24	494498.63	9084554.51
4+800	H25	494699.26	9084567.16
5+000	H26	494890.02	9084620.22
5+200	H27	495041.12	9084751.55
5+400	H28	495199.78	9084874.57
5+600	H29	495350.07	9085008.14
5+800	H30	495535.58	9085081.21
5+919.1597	H31	495651.67	9085056.69
Progresiva del Tramo del Cauce Fluvial	Margen Izquierda		
	Código Hito	mEste	mNorte
0+000	H1	490837.82	9086559.70
0+200	H2	490976.13	9086419.07
0+400	H3	491011.10	9086217.61
0+600	H4	491104.31	9086042.40
0+800	H5	491218.44	9085882.99
1+000	H6	491339.14	9085727.40
1+200	H7	491517.79	9085817.33
1+400	H8	491712.99	9085779.01
1+600	H9	491886.30	9085677.41
1+800	H10	491999.03	9085512.22
2+000	H11	492171.42	9085401.66
2+200	H12	492364.03	9085393.96
2+400	H13	492568.55	9085400.69
2+600	H14	492754.88	9085325.92
2+800	H15	492932.43	9085240.95
3+000	H16	493128.40	9085189.81
3+200	H17	493265.05	9085037.10
3+400	H18	493456.44	9084982.53
3+600	H19	493626.32	9084888.37
3+800	H20	493823.23	9084905.74
4+000	H21	493948.30	9084741.16
4+200	H22	494103.68	9084628.57
4+400	H23	494301.60	9084579.35
4+600	H24	494496.58	9084558.53
4+800	H25	494700.50	9084572.47
5+000	H26	494885.65	9084621.57
5+200	H27	495036.97	9084753.48
5+400	H28	495197.16	9084878.29
5+600	H29	495351.01	9085012.70
5+800	H30	495533.00	9085090.72
5+919.1597	H31	495647.67	9085058.75



ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la Empresa Plantaciones de Ucayali S.A.C el plazo de treinta (30) días para la monumentación de hitos que demarcarán el ancho de la faja marginal, cuya altura será de 0,60 m sobre la superficie del terreno y 0,50 m debajo de la superficie del terreno.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

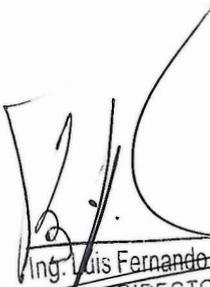
RESOLUCION DIRECTORAL N° 623 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR en los casos de alteración o reubicación de los hitos sin autorización, la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali evaluara los daños y dependiendo de su gravedad dispondrá la restitución y/o formulación de la denuncia respectiva contra los responsables y la aplicación de la sanción conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Pucallpa, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Empresa Plantaciones de Ucayali S.A.C, Gobierno Regional Ucayali, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Ucayali y Superintendencia Nacional de los Registros Público (SUNARP) Zona Registral VI - Pucallpa para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese




Ing. Luis Fernando Biffi Martin
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI